REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)
Radicación: 760013103013-2012-00225-00

1. Teniendo en cuenta que en audiencia de que trata el Art. 101 del C.P.C., realizada el 16 de marzo de 2021 a las 10:00 a.m., en la etapa de fijación del litigio el apoderado judicial de la parte demandante propuso reforma de la demanda que fue negada por este juzgado al considerar que no cumple con los requisitos ni firmales ni legales para acceder a ella, por lo cual el togado propuso recurso de apelación, considera el despacho necesario aclarar que tal recurso se concede conforme el numeral 5° del Art. 625 del C.G.P., por lo tanto el efecto en el que se concede la apelación es en el devolutivo (inciso 3° del Art. Del numeral 3° del Art. 323 C.G.P.).

2. También se hace necesario aclarar que la titular de este despacho considero prudente y no hubo reparo alguno por parte de los apoderados de las partes, en suspender la audiencia de que trata el Art. 101 del C.P.C. hasta que se resolviera lo concerniente al recurso de apelación, pues el mismo gira en torno de las pretensiones de la demanda, por lo que es imposible fijar el litigio y las siguientes etapas, no obstante, de ser necesario se estará resolviendo lo que haya lugar conforme la normatividad que rige este proceso.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR la audiencia de que trata el Art. 101 del C.P.C., realizada el 16 de marzo de 2021 a las 10:00 a.m., en el sentido de indicar que el recurso de apelación propuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la decisión que rechazo la reforma de la demanda, se concede en el efecto devolutivo, conforme lo expuesto en este auto.

SEGUNDO: ACLARAR la razón por la cual se decidió suspender la audiencia de que trata el Art. 101 del C.P.C., realizada el 16 de marzo de 2021 a las 10:00 a.m., conforme lo expuesto en el numeral 2° de este proveído.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 049 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: MARZO 25- 2021

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

SH

Firmado Por:

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de674d80184c08742b4e0dfa461682c14995b796eb6adf064862f912dac5b500**
Documento generado en 24/03/2021 07:55:18 AM